

ÍNDICE

	Pag.
Capítulo I	1
1.1- Formulación del Problema.....	1
1.1.1.- Problemas Derivados.....	1
1.2- Tema.....	2
1.3.- Planteamiento del Problema.....	2
1.4.- Delimitación de la Investigación.....	3
1.5.- Objetivos.....	4
1.5.1.- Objetivo General.....	4
1.5.2.- Objetivos Específicos.....	4
1.6.- Justificación.....	5
Capitulo II	6
2.1.- Antecedentes Investigativos.....	6
2.2.- Marco Teórico Conceptual.....	8
2.3.- Planteamiento de la Hipótesis.....	58
2.3.1.- Hipótesis General.....	59
2.3.2.- Hipótesis Particulares.....	59
2.4 Operacionalizacion De Variables.....	60
2.5.- Definición de Términos Usados.....	62
Capitulo III	67
3.1 Metodología Empleada.....	67
3.1.1 Método Científico.....	67
3.1.2 Método Inductivo Deductivo.....	67
3.1.3 Método Descriptivo.....	68
3.2. Diseño de la Investigación	68
3.2.1 Modalidad Básica de la Investigación.....	69
3.2.2 Nivel O Tipo De Investigación.....	69
3.3 Población Y Muestra.....	70
3.3.1 Población.....	70
3.3.2 Muestra.....	71

3.4 Técnicas e Instrumentos.....	72
3.4.1 Técnicas.....	72
3.4.1.1 Entrevistas.....	72
3.4.1.2 Encuesta.....	72
3.4. 2 Instrumentos.....	72
3.5 Recolección de la Información.....	73
3.6 Selección de Recursos de Apoyo.....	74
Capítulo IV	75
4.1 Análisis de Resultados.....	75
4.2 Verificación de la Hipótesis.....	87
Capítulo V	88
5.1 Conclusiones.....	88
5.2 Recomendaciones.....	89
Capítulo VI	90
6.1 Título.....	91
6.2 Justificación.....	91
6.3 Fundamentación.....	91
6.4 Objetivo General.....	93
6.5 Objetivos Específicos.....	93
6.6 Importancia.....	94
6.7 Ubicación Contextual.....	96
6.8 Factibilidad.....	96
6.9 Descripción de la Propuesta.....	97
6.10 Justificación.....	98
6.11 Evaluación.....	98

INTRODUCCIÓN

La práctica de los delitos sexuales ha tomado muchas formas, de tal modo que hoy en día encontramos tipificados como tales, al Estupro, Atentado contra el pudor, Violación, todos estos con varias circunstancias que rodean a cada uno y para los cuales existe un tipo penal y una pena establecida.

De ahí la importancia de desarrollar un análisis de los contenidos Del tipo penal del delito de violación , específicamente el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal que establece la edad de 14 años para que dicho delito sea considerado como tal .

La violación es calificada como uno de los delitos que causa mayor impacto social negativo en la población, sobre todo cuando tiene como víctima a menores. De allí que el legislador, haya manifestado durante los últimos años una tendencia por agravar la penalidad de estas infracciones y por establecer un trato más severo para aquellas situaciones en que se produce alguno de los resultados que suelen acompañar a las mismas, como es el caso de las lesiones o la muerte de la víctima.

Recordemos que esta figura atenta contra la libertad sexual, pero además pueden traer consigo un atentado contra otros bienes jurídicos, como la integridad física, la salud y la vida. Esto determina el surgimiento de una serie de relaciones entre el delito de violación, por una parte, y las lesiones, por otra. Incluso, en el caso de la violación, puede que ésta traiga consigo el aborto, por ser éste un resultado que puede sobrevenir cuando se violenta sexualmente a una mujer embarazada, o cuando esta voluntariamente practica el aborto por cuyo embarazo ha sido resultado de una violación

El estudio que ahora comenzamos tiene por objeto indagar sobre las consecuencias penales que acarrea una inadecuada aplicación del tipo penal, a la hora de juzgar un delito de índole sexual.

Con una reforma del artículo 512 numeral 1 del Código Penal, referente al incremento en la edad de los menores víctimas de violación de 14 a 16 años, se conseguirá mejorar la indemnidad sexual en los menores, como bien jurídico protegido.

CAPITULO I

1.1- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo influye el delito de violación en la indemnidad sexual en los menores de 16 años, al no establecer un tipo penal adecuado en la Legislación Penal actual?

1.1.1.- PROBLEMAS DERIVADOS

1.- ¿De qué forma afecta la actual tipificación del delito de violación al principio de interés superior de los niños y niñas y adolescentes?

2.- ¿Cómo influye en la sociedad que el delito de violación sea considerado como tal, en el caso de menores de edad, únicamente cuando la víctima fuere menor de 14 años de edad?

3.- ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea la inadecuada tipificación para el delito de violación?

1.2- TEMA

Las sanciones penales en casos de la violación, es considerado la edad de la víctima.

1.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El código penal, es la normativa que nos da conocer los actos considerados como delitos y que además determina e impone una sanción a las conductas antijurídicas, pero no siempre sus tipos penales contienen las condiciones adecuadas, como lo es el caso del numeral 1 del art 512 que establece que la víctima de violación debe ser menor de 14 años para considerar como tal a dicho delito, por lo que se debería establecer como edad mínima los 16 años, ya que se considera que a la edad de 14 años, no existe aun la suficiente madurez en los menores para determinar la conveniencia o no de un acto sexual.

1.4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Según la delimitación del problema se lo concreta de la siguiente manera:

CATEGORÍAS: Código Penal

POBLACIÓN: Jueces, Fiscales, Abogados en el libre ejercicio, Catedráticos.

LUGAR: Babahoyo.

TEMPORALIDAD: Año 2012

1.5.- OBJETIVOS

1.5.1.- OBJETIVO GENERAL

- Establecer la necesidad de reformar el Código Penal en referencia a la edad del menor en el delito de violación.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los efectos que trae consigo la actual tipificación para el delito de violación.
- Determinar los beneficios que trae consigo el incremento de la edad de a 14 a 16 años, en las víctimas de violación.
- Estructurar un tipo penal en el delito de violación que se ajuste a la realidad actual, en beneficio de los menores de 16 años.

1.6.- JUSTIFICACIÓN.-

A lo largo de este proceso investigativo se ha comprendido, que resulta beneficioso la imposición de un tipo penal adecuado a la realidad actual al delito de violación puesto que de este modo se lograría disminuir el índice de personas afectadas por este delito, entre otras consecuencias graves que genera este delito, tales como altos índices de embarazos no deseados, enfermedades de tipo sexual en los menores de edad, ya que los beneficiados seríamos todos los ecuatorianos y en especial aquellos sectores mas vulnerables como lo son los menores, en peligro de ser víctimas de violación, pues de este modo se coadyuva a solucionar esta problemática de orden jurídico social que afecta a nuestro medio en la actualidad.

Se justifica este proceso investigativo puesto que con este tipo de estudio se propende a que la sociedad reaccione y medite de forma detenida la intensión de causar daño a una persona más aun cuando se trata de personas que no tienen posibilidad de defensa para sí mismo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Cuando hablamos de delito sexual en nuestro medio, automáticamente lo asociamos al término impunidad. Lamentablemente, nuestra realidad nacional, en lo que respecta a este tema, no solo abarca la parte legal de lo que constituye el delito.

La razón de lo anterior, la constituyen numerosas dificultades con las cuales se enfrenta la investigación del delito sexual. La misma naturaleza de este delito, hace que su indagación sea un procedimiento difícil.

Con frecuencia, ni siquiera se obtiene colaboración de la víctima; quien por diversas circunstancias de orden psicológico, social y cultural siente miedo, vergüenza o simplemente la desconfianza en la oportuna y eficaz administración de justicia es de tal magnitud, que prefiere no denunciar el ilícito o si ya lo ha hecho, abandona el caso negándose a responder a los requerimientos del Juez.

El manejo inadecuado que algunos funcionarios hacen a un individuo, en esta situación, generalmente a un menor, aterroriza y maltrata a la víctima, quien al inicio del proceso se muestra interesada en colaborar con el investigador; pero después del primer interrogatorio donde se le hizo sentir vergüenza y culpa, abandona su propósito inicial, prefiriendo dejar el "asunto", y no exponerse a preguntas

que tocan su intimidad y transgreden sus elementales derechos de reserva.

Otra dificultad se la proporciona la escasez de pruebas testimoniales. Este es un delito de "puerta cerrada" y de privacidad. Lo usual es que la agresión sexual se cometa sin presencia de testigos y al no contar con este recurso, el investigador considera que la prueba pericial se constituye en el elemento más valioso y contundente, para aclarar los hechos. Creencia que tiene el nocivo efecto de producir en el investigador la tendencia a dejar a cargo del médico perito la responsabilidad de obtener la evidencia mediante el examen ginecológico, olvidando la acción que el funcionario instructor debe desplegar en el lugar del hecho, con el objeto de buscar y localizar indicios valiosos.

La desinformación que tienen los funcionarios, que conocen de estos hechos, respecto a la interpretación del reconocimiento médico - legal que se practica a las víctimas, también es a veces, un factor que atenta el buen curso de la investigación.

La retractación es otro de los inconvenientes presentes, sobre todo en caso de víctimas menores de 10 años, cuyo agresor es el padre, padrastro o un familiar. Ocurre porque la importancia del actor del delito dentro de rol familiar, es significativa. En la medida que transcurre el tiempo el respaldo emocional de la madre del menor, disminuye y los factores de realidad que la rodean pesan mucho. Si el suministro de alimentos a la familia disminuye porque el padre está detenido y la manutención de los hijos peligra, la mujer tiende a "perdonar" a su esposo; la dependencia

económica la obliga a retractarse del denuncia y negar lo sucedido.

Esta situación debe manejarse con mucha sabiduría por parte de Juez, ya que por ser un delito que atenta los derechos fundamentales no deben aceptarse tal retractación, sobre todo tratándose de menores de edad.

Es por todo lo anterior, que consideramos importante una correcta aplicación de las normas legales, para que no exista la impunidad en estos delitos, que tanta afectación tienen sobre sus víctimas, y que se disminuya el alto índice de gravedad en menores de edad en el medio.

2.2.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

DE LOS DELITOS

“La palabra delito viene del latín delictum, que quiere decir violación de la ley.”

El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su parte general. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que este ha de proporcionar en relación a los derechos ya la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la parte general con respecto a la especial.

La teoría del delito recoge de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en

particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

El concepto ofrece dos acepciones:

1. Noción amplia. En este sentido delito equivale a toda especie delictiva o hecho punible. Se emplea usualmente con este significado, si bien el código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o, simplemente infracción.

2. Noción restringida o propia. Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. No obstante, al utilizar este término el código de 1995 designaba dos clases de infracciones, habrá que adjetivar el delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible de que se trata.

En nuestra legislación ecuatoriana existen dos tipos de delitos los de acción pública y los de acción privada, diferenciándose uno del otro por el tipo de ejercicio de acción que se implementa, conforme lo establece el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal.

El delito surge de una serie de circunstancias que se fijaron en el punto anterior y son esas circunstancias las que determinarán la gravedad del mismo.

Con la palabra delito se identifican todas aquellas acciones u omisiones que vulneran los derechos de otras personas y que por ellos esas conductas son sancionadas con una pena.

La palabra delito implica la violación de una norma penal, es una trasgresión que hace que entre en operatividad el

aparato administrador de justicia. El delito implica una clase de conducta que se encuentra sancionada con una pena.

Una forma o una clase de infracción es el delito, que implica mayor gravedad en la infracción, por ello cuando se analice la situación de las penas a imponerse, veremos que son más drásticas.

Determinando lo que es el delito lograremos entender mejor las distintas clases establecidas en nuestra legislación y de manera más minuciosa, lo que nos atañe que son los delitos sexuales, especialmente el delito de violación.

LOS DELITOS SEXUALES

En nuestra sociedad ocurren ciertos hechos que alarman y provocan una generalizada condena como es el caso de los delitos sexuales (violación, estupro, atentado al pudor, etc.) esto se debe a que se están atacando importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y libertad sexual.

Así, autores como Carlos Fontan Balestra señala que el bien jurídico protegido es "la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual", considera, además, que "la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria".

Para Ricardo Núñez, la violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a "la reserva sexual" que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato

de tipo sexual. Resaltando la importancia y trascendencia de éste tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que "la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto, castiga ciertos modos coercitivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, entendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo".

Bajo la misma óptica, el autor Argentino, Manzini y todos los autores que siguen su corriente consideran que es la libertad sexual el bien jurídico protegido por la ley, sosteniendo que ésta defiende el derecho a disponer de la vida sexual. Al respecto, Carrara menciona que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia real o presunta, no es condición esencial la "libertad" de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada.

De igual forma, Rodríguez Muñoz manifiesta que honestidad equivale a pudor, rescato, compostura, decencia y moderación, todo lo que es protegido por la ley, aunque no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinarse cuál es el atentado más grave, si el que se comete contra el pudor o el que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia e incluso la ofensa a toda la sociedad.

En nuestra legislación como vemos, en todos los delitos sexuales el bien protegido es del más alto valor, sin duda superior a otros que, por ejemplo, en lugar de afectar a la persona humana perjudican únicamente su patrimonio, por lo tanto, la tutela penal debe defender en el sentido más amplio, el honor, el pudor, la expresión y la libertad sexual.

Al respecto, nuestra legislación desde la norma suprema, la Constitución del Ecuador establece garantías relacionadas con el respeto y protección que el Estado garantiza a los derechos y libertades sexuales vulnerados por este tipo de delitos, así por ejemplo en el Art. 66 se indica en forma expresa algunos de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano se obliga a reconocer y garantizar entre ellos: 1.- La integridad personal, que incluye la integridad física psíquica, moral y sexual pues también se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, la desaparición forzada o actos degradante.

Adicionalmente la misma Constitución, establece el derecho que tiene toda persona para acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Muchas veces este principio de la tutela jurídica es dejado de lado por otro principio no menos pero tampoco más importante a la hora de la aplicación de la justicia "el principio in dubio pro reo"

EL DELITO DE VIOLACIÓN

El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales, es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado. (Lo que culturalmente se entiende por tal).

Han de valorarse básicamente las percepciones que la sociedad tiene sobre acciones o actos con contenido sexual, así como la percepción individual generalizada de lo que constituye la reserva sexual.

La violación es la imposición de la cópula carnal y sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral. Este concepto se refiere al tipo básico del delito, los subtipos de violación se examinarán en su oportunidad en el apartado correspondiente.

La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el vaso por el que se produzca la introducción.

Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino,

menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.

“El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales, es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado. (lo que culturalmente se entiende por tal).

Han de valorarse básicamente las percepciones que la sociedad tiene sobre acciones o actos con contenido sexual, así como la percepción individual generalizada de lo que constituye la reserva sexual.”¹

Naturaleza jurídica: La naturaleza jurídica del delito de violación, es la realización de la cópula con una persona, por medio de la violencia física o moral.”²

Todo delito tiene una naturaleza jurídica que obviamente vulnera un bien jurídicamente protegido, en este caso del

¹ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

² <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

delito de violación encontramos que todas las personas individualmente consideradas tenemos una serie de derechos que van implícitos desde el momento mismo que nacemos, en el caso del aspecto sexual el Código Penal ecuatoriano es claro cuando define lo que este tipo de delito, debidamente conceptualizado en el punto que continua, es la fuerza en cualquiera de sus manifestaciones la que hace surgir este delito con repercusiones lacerantes a nivel físico y psíquico.

“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1.** Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
- 2.** Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y;
- 3.** Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.”³ (Art. 512 del C.P.)”

Esta definición es bastante completa al considerarse inicialmente el acceso carnal, esto es la cópula o la penetración con los caracteres establecidos en nuestra legislación para determinar la comisión de este tipo de delito, esta definición que es de tipo legal esta acorde a lo que científicamente es la violación.

³ Art. 512 reformado del Código Penal ecuatoriano.

Inclusive dentro del articulado expuesto se está determinando los casos en los que existe violación, instituyéndose en forma totalmente explícita este tipo penal en su manifestación delictiva variada.

Es importante indicar que en la legislación peruana la violación solamente existe cuanto hay la introducción por vía anal o vaginal, en cambio en nuestro caso también se involucra que existe esta violación en el caso de la introducción del miembro por vía oral. Por ello es necesario destacar lo que al respecto indica la legislación peruana: De acuerdo al texto del tipo penal, no existe violación sexual cuando el agente simplemente se limita a introducir objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima; pues, el tipo penal exige que el agente introduzca objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo. A lo más, tal hecho será calificado como acto obsceno siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual; en cualquier otra circunstancia, el hecho será atípico.

Como en todos los delitos existe un sujeto activo y uno que es el pasivo, el activo que es quien comete el delito, llamado también el comisor, o agente del delito, mientras que el pasivo es quien recibe el gravamen de la infracción.

“Según la redacción del tipo penal, agente del delito de violación puede ser cualquier persona.

“Esta figura delictiva se caracteriza por que el sujeto agente, que puede ser un hombre o una mujer, impone el acto sexual u otro análogo a la víctima, haciendo uso de la

violencia física o la grave amenaza con el indicado propósito.

En el delito de violación sexual, la relación entre el sujeto activo y pasivo es directa, caso contrario, aquel ilícito no se configura.

Incluso en el delito de violación sexual puede ser sujeto pasivo o víctima, tanto el varón como la mujer mayores de edad, sin otra limitación.

Tipicidad subjetiva: Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de violación sexual. Por lo tanto, es imposible la violación sexual por comisión culposa o imprudente.

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito.

El delito de violación en el aspecto sexual cada vez ha adoptado una drasticidad más fuerte en cuanto a su sancionabilidad puesto que ha aumentado su auge, lo cual lo convierte en un delito eminentemente peligroso con respecto a la sociedad, por ello en la última reforma al Código Penal se establecieron parámetros más amplios como para determinar que este delito tiene mayor peligrosidad, inclusive las sanciones fueron aumentadas como quedó señalado en líneas anteriores.

Casos de violación.

El Art. 512 del Código Penal al definir al delito de violación fija también los casos en los que se entiende la existencia de este delito, siendo esta disposición de tipo taxativo, pues los enumera indicando que esos casos son los siguientes:

- 1) Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
- 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y;
- 3) Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

El primer caso tiene que ver con el aspecto de la edad de quien recibe la comisión del delito e incluso aquí aparece en escena el hecho de que el menor pudo haber consentido en el delito, pero la edad implica de forma directa la perpetración del acto típico dispuesto como una agravante para este tipo de delito.

Es más este hecho de la edad es considerada de por sí como una circunstancia de agravante frente al sujeto activo del delito. La perpetración del delito aparece en su esencia en cuanto a su cometimiento en un menor de edad, implicando ello la existencia de una circunstancia agravante para determinar la responsabilidad de la conducta típica y antijurídica.”⁴

⁴ http://www.nodo50.org/defensajuridica/article.php3?id_article=8

En el segundo caso tenemos que el aspecto de la voluntad y la conciencia del sujeto pasivo resultan ser determinantes en la resistencia que una persona podría tener con respecto a ser afectado en un delito, también este hecho es considerado en nuestro Código Penal como "circunstancia agravante del delito"⁵ pues la persona que resulta ofendida ha estado imposibilitada de defenderse, de resistirse. Y es que esos aspectos de voluntad y conciencia imposibilitan a una persona del querer y entender, ubicándolo en una situación de desventaja. En este mismo caso está la violación a una persona que se encuentre privado de su razón por motivos de enfermedad, como cuando hablamos de un demente, una persona que por enfermedad, por perturbación mental no está en sus cabales siendo vulnerable en cuanto a su conciencia, este acto delictual tiene una configuración plena y el provecho que el activo del delito ha sacado de esta situación también es tomada como una agravante. Este caso es tan especial que si la menor idiota o demente resultare embarazada producto de la violación en nuestra legislación es permitido el aborto no siendo en este caso susceptible de sanción alguna.

La frase técnica "persona privada de razón" es empleada en sentido vulgar indicando que el sujeto pasivo padece enajenación mental, sea en forma patológica de insuficiencia de sus facultades volitivas, o de alteración morbosa de las mismas, o de estado psiquiátrico de inconsciencia. La demencia en sus variadas formas debe ser: de las que impiden darse cuenta o conocer el acto mismo que realiza

⁵ Art. 29 del Código Penal ecuatoriano.

en el cuerpo del sujeto, como en ciertas formas de absoluto cretinismo; o de las que, al menos, vedan al paciente proporcionar consentimiento esclarecido y consciente para la presentación sexual; o de las que manifiestan como síntoma imposibilidad de movimientos de oposición, como en ciertos estados mentales de grave citatoria.

Desde el punto de vista de la integración del delito, no interesa que el enfermo mental preste o no su insana voluntad para el concúbite, porque, aun en el caso de consentimiento, éste se estima como no apto jurídicamente y, también, porque, además de la seguridad de los incapacitados, la desiderata perseguida por el legislador es eugenésica: impedir por interés social la posible descendencia degenerativa de los anormales.

El tercer caso de violación previsto en el Art. 512 de nuestra Ley Sustantiva Penal es la que tiene que ver con la violencia, amenaza o intimidación. La violencia es una "fuerza imposible o difícil de resistir. Acción de la naturaleza o del hombre que se impone sobre las actuaciones del otro, privándole o disminuyendo su libertad."⁶ Este aspecto de violencia es uno de los más encontrados en la comisión de esta clase de delitos, pues el uso de la fuerza es prácticamente un elemento característico, en especial cuando hablamos de que esta violencia es de tipo física. Pero la violencia puede ser también de tipo moral, esta forma de coercernos puede ser en cuanto a nuestro espectro psíquico, como cuando se nos amenaza para conseguir acceder físicamente y copular, en otras palabras

⁶ Diccionario de Derecho Civil, Dr. Juan Larrea Holguín.

no hay consentimiento por ello acerca de la violación se entiende lo que se detalla a continuación: "La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral. Este concepto se refiere al tipo básico del delito, los subtipos de violación se examinarán en su oportunidad en el apartado correspondiente. La fuerza física consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima. El agente recurre al despliegue de una energía física para vencer la resistencia de la víctima. Sin embargo, no es necesario un continuo despliegue de la fuerza física ni menos una continuada resistencia de la víctima; es suficiente con que quede de manifiesto la violencia y la voluntad contraria al mantenimiento de relaciones sexuales, pese a que después se haya presentado la resignación ante lo inevitable.

La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el paso por el que se produzca la introducción."⁷ La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Esto es que en el tercer caso de violación contenido en nuestro Código Penal, se hace

⁷ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

referencia a estos dos tipos elementales de fuerza, la física y la moral, la primera que tiene que ver con la violencia en la persona, sujeto pasivo del delito, y la primera que involucra a la amenaza y la intimidación.

En hermenéutica jurídica, el medio, amenaza grave consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, a fin de crear un efecto intimidatorio y someterla a un contexto sexual determinado. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. El acto sexual debe ser producto de la voluntad coaccionada del sujeto pasivo.

El contenido de la amenaza lo constituye el anuncio de un mal; es decir, el anuncio de una situación perjudicial o desfavorable al sujeto pasivo. Si la amenaza es la advertencia anticipada de un mal a sufrirse, como medio comisivo, debe medirse de forma objetiva y debe tener, además, un carácter de inmediatez en su realización, esto es, que prácticamente no le deje a la persona intimidada otra salida que aceptar realizar lo que se le exige; sin embargo, esto no significa que se puedan dejar a un lado las circunstancias en que se encuentra la víctima de la intimidación.

Todos los casos de violación que se han determinado en nuestra legislación penal tienen a mí entender en su esfera delictual elementos de agravante frente al sujeto activo del delito, de allí que doctrinariamente se pueden anotar varias situaciones que resultan considerarse agravantes frente a la comisión de este delito:

- La violencia o intimidación ejercidas hayan sido particularmente degradantes o vejatorias.
- Cuando el delito lo cometan conjuntamente dos o más personas.
- Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación y, en todo caso, si fuese menor de 14 años.
- Cuando para cometer el delito el responsable se haya válido de relación de superioridad o parentesco.
- Cuando el autor utilice armas u otros medios peligrosos.

Los tres casos expuestos son de orden legal, puesto que la ley los coloca de manera taxativa en sus enunciados, y en cada uno de ellos se encuentran insertos motivos que agravan la conducta de quien comete el delito de violación. Lo decisivo será que la fuerza sea auténtica, seriamente aplicada y dirigida a un fin; y, además, de grado suficiente para someter a la víctima que realiza actos serios y firmes de oposición a la pretensión del agente.

Hay que determinar los elementos básicos del delito de violación mismos que son:

Es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

a) Clasificación

Es un acto antijurídico de acción, porque el agente efectúa conductas exteriores encaminadas a la producción de un resultado, modificando el mundo exterior, al violentar a una persona en su libertad sexual, obligándola a realizar el coito.

b) Sujetos

1. Sujeto activo.- Es el individuo ejecutante de la acción criminal, es decir, quien con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona.

2. Sujeto pasivo.- Es el titular del bien jurídicamente tutelado, quien sufre el ataque, con violencia física o moral. Puede ser tanto una mujer como un hombre.

3. Ofendido.- Es quien resiente el resultado del delito, en este caso coincide con el sujeto activo.

c) Objetos del Delito

1. Objeto jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado por la norma penal; éste es, la libertad sexual de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera.

2. Objeto material: Es el sujeto pasivo, ya que en su cuerpo se realiza el fin del delito, o sea, el coito por medio de la violencia tanto física como moral.

d) Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito

Existen tres teorías en cuanto a la sanción del ilícito:

1. De la acción.- Es cuando el delito se sanciona en el lugar donde se produjo la acción, sin importar donde se produjo el resultado.

2. Del resultado.- Se castigará al ilícito en el lugar donde se produzca el resultado, no interesando donde se efectuó la acción que lo ocasionó.

3. De la ubicuidad.- Para esta teoría lo importante es que el hecho criminoso no quede impune; manifiesta la posibilidad de sancionarse, tanto en el lugar donde se produjo la acción, como en donde se realizó el resultado.

B) Ausencia de Conducta

Se presenta como única causa de ausencia de conducta el hipnotismo, es decir, cuando el agente del hecho típico es colocado en un estado de letargo, quedando su voluntad sujeta al albedrío de un tercero, quien le indica ejecutar la violación de alguna persona. No debemos olvidar que esta situación debe ser plenamente probada científicamente.

Consideramos muy difícil la presentación del delito de violación por la causa indicada en el párrafo anterior; pero, no descartamos la posibilidad.”

La característica primordial de este delito se concluye de lo expuesto es la violencia en cualquiera de sus manifestaciones ya sea por la edad, por aspectos inherentes a la razón o por el solo hecho de la violencia sea física o moral; en cualquiera de estos casos encontramos de por medio la tipicidad, estableciendo ello el carácter de tipicidad de que los delitos deben gozar para ser considerados precisamente como delitos, pues estas conductas ilícitas no importa estén reñidas de manera concreta con la moral si el tipo no está previsto como una infracción.

La Tipicidad se presentará cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Clasificación del Tipo Penal:

- 1. Por su composición.-** Es un tipo normal, porque en su contenido únicamente existen elementos objetivos.

2. Por su ordenación metodológica.- Es fundamental o básico, porque tiene plena independencia, es decir, se plasma una conducta ilícita sobre un bien jurídico tutelado.

3. Por su autonomía.- Es autónomo el tipo penal de violación, debido a que para su tipificación no requiere de la existencia de algún otro tipo.

4. Por su formulación.- Es un tipo casuístico, porque en su texto se plantean varias hipótesis, al mencionar que la violación puede cometerse por medio de la violencia física o moral, mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral; o en su caso, mediante la introducción de un elemento o instrumento distinto del miembro viril, por vía vaginal o anal.

Dentro de esta clasificación será alternativo, porque con la ejecución de alguna de las hipótesis planteadas, se configura el delito.

5. Por el daño que causan.- Es de lesión, debido al menoscabo que ocasiona en la libertad sexual del individuo pasivo, de la conducta ilícita.

Atipicidad

- 1.** Al no realizarse el hecho, por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.- Habrá atipicidad cuando el agente obtenga la cópula sin la utilización de la violencia física o moral, o cuando no haya la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral. Asimismo, cuando en su caso, no se haya introducido por vía vaginal o anal ningún elemento o instrumento distinto al miembro viril.
- 2.** Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.-Cuando se realice el ilícito supuestamente por violencia moral, pero en realidad no haya concurrido en su ejecución la misma.”⁸

En lo práctico este tipo de delito guarda un carácter muy común en su materialización, cual es que no se encuentran testigos por regla general respecto a la comisión de esta infracción, pues quienes cometen este tipo de ilícito lo realizan de tal forma que muy excepcional se puede conseguir que haya un testigo presencial.

Otra característica importante que resaltar es la que tiene que ver con las secuelas psicológicas ocasionadas a la víctima, las mismas que son incuantificables en cuanto a valoración económica, ya que estos delitos encontramos

⁸ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

una serie de aspectos que no están involucrados en otros tipos penales, como por ejemplo el pudor, el honor.

EL DELITO DE ESTUPRO

Llamase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

El estupro es el artículo 509 del Código Penal reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la persona fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.

Son circunstancias agravantes

* cause un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

* sea cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

* sea cometido sabiendo el victimario que resulta ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, existiendo peligro de contagio;

* sea cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

* sea cometido contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia pre existente con el mismo;

* sea seguido de la muerte de la víctima.-

El estupro viene a formar parte de la violencia contra los niños y adolescentes que se da tanto en el seno familiar como fuera de él se trata de un problema ético, social y jurídico. La política preventiva del Estado para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (por ejemplo, en los medios de comunicación televisiva y escrita) y, por otro, pretende resolver el problema apelando sólo al incremento desmedido de las penas en esta materia.

Nuestra sociedad es violenta, y la niñez es el objeto más vulnerable, debido al incipiente grado de desarrollo humano que ha alcanzado. Tal estado no le permite hacer uso de su libertad sexual y de allí que la doctrina penal hable que en estos casos lo que se busca proteger penalmente es la indemnidad sexual de los menores.

Son varios los factores o móviles que conducen a la realización de este delito, el presente trabajo de investigación jurídica formal trata de determinar los más relevantes y aquellos que tienen directa incidencia en el diseño del marco normativo dedicado para combatir estos ilícitos penales.

Por otro lado, se busca indagar la eficacia real de la norma penal que reprime la violación sexual de menores de edad.”

El consentimiento

Hoy se acepta unánimemente que el consentimiento del menor para realizar el acto sexual es nulo y por tanto irrelevante.

El menor carece de capacidad jurídica para que pueda alegarse consentimiento por parte del agente. Aun cuando la evidencia de la violencia fuera acogida restrictivamente, haciendo nula la posibilidad de un consentimiento posterior que purgaría los vicios de aquella violencia, la falta de capacidad tornaría sin significación el alegado consentimiento, aun cuando éste fuera exteriorizado por el menor.

La edad del consentimiento sexual es la edad por debajo de la cual el consentimiento prestado para tener relaciones sexuales no resulta válido a efectos legales presumiéndose violencia o abuso por parte del que fuere mayor de edad en tales circunstancias sin importar la existencia o no de cualquier violencia o abuso real, asimilándose o sancionándose como delito de violación. El sexo no consentido es considerado abuso sexual.^{1 2}

La variación semántica mayoría sexual (del francés *majorité sexuelle*) indica la edad a partir de la cual se le otorga autonomía plena al individuo respecto de su vida sexual y no necesariamente es la misma que la edad del consentimiento sexual.

La edad de consentimiento no debe confundirse, aunque de hecho puede coincidir, con la edad de responsabilidad

criminal, la mayoría de edad, la edad para contraer matrimonio, o la edad de emancipación. En algunos estados la edad de consentimiento puede diferir según se trate de actos heterosexuales u homosexuales.

Ecuador

La edad de consentimiento en Ecuador es de 14 años, tanto para los actos heterosexuales como homosexuales, según se define en el Código Penal Ecuatoriano,¹⁶ Artículo 512, ítem 1, para el crimen de violación de menores y también según el artículo 506 para el crimen de *atentado contra el pudor* sin violencia o amenaza.

Existe una cláusula sobre la *corrupción de menores* (artículos 509 y 510 del código penal)¹⁷ para el delito de *estupro* que se aplica específicamente cuando el consentimiento a las relaciones sexuales con mujeres adolescentes de entre 14 y 18 años se obtiene por medio de la seducción o el engaño. La adolescente, sin embargo, debe cumplir con la definición de "mujer honesta" para que resulte un delito.

El código de la niñez y adolescencia¹⁸ de 2003 en su artículo 68 amplió la definición de abuso sexual de menores para incorporar cualquier contacto físico o sugerencia de naturaleza sexual obtenida mediante la seducción, chantaje, acoso, engaño, amenaza o medidas similares.

Uruguay

La edad mínima de consentimiento en Uruguay es de **15** años.

Entre los 12 y 15 años existe un estatus intermedio donde se supone legalmente que existió violencia en el hecho. En estos casos el «*onus probandi*» (la carga de la prueba) pasa del demandante al acusado, quien tiene la posibilidad de probar que existió consentimiento previo. Por debajo de los 12 años de edad el consentimiento previo no es defensa y se considera que existió delito.

Uruguay además tiene una ley de Corrupción de Menores, la cual permite elevar cargos contra aquellos que manipulan a los menores de 18 años a fin de mantener relaciones sexuales.

A partir de los 15 años en adelante, el proceso penal solo puede ser iniciado por el menor o sus padres, excepto en los casos en que la acusación sea hecha contra los padres o tutores legales. La prostitución está permitida en Uruguay, la mujer adulta es libre de ejercerla.

¿Qué es el abuso sexual?

Es toda acción de tipo sexual impuesta a un niño por un adulto o por una persona mayor que él. Algunas de sus formas son: manipulación del menor con fines pornográficos, someterlo a que observe actitudes sexuales, hablar sobre temas obscenos, mostrar o tocar genitales y

penetración sexual (violación o incesto.). El abuso sexual no necesariamente es una violación.

¿El abuso sexual es, generalmente, cometido por desconocidos?

El abuso sexual puede ser cometido por un desconocido, quien a través de la fuerza y/o terror, somete al niño al acto abusivo, generalmente en la forma de una violación. Sin embargo, las estadísticas muestran que en la mayoría de los casos el abusador suele ser una persona conocida por la familia, quien no sólo se ha ganado la confianza de los padres o cuidadores, sino del propio niño.

¿Puede un niño inventar un abuso?

No. Los niños, cuando describen un abuso manejan información que por su desarrollo no podrían conocer de otra manera. En esos casos, el niño ha sido sometido la observación de contenido erótico o ha sido víctima de abuso. Por otra parte, los niños pueden llegar a inventar algo para evitarse un problema (por ejemplo, miento porque me saqué una mala nota), pero no mienten para ganarse un problema o castigo.

Si negamos el abuso no sólo causamos un sentimiento de desprotección en el niño/a, sino que facilitamos el actuar de los abusadores. Pensar que los niños mienten, que el abuso es poco frecuente, que sólo lo sufren las niñas, que los abusadores son locos o de apariencia peligrosa, o que no

ocurre dentro de la familia, son mitos que sólo evitan que nos enfrentemos a una realidad dolorosa y traumática que, a pesar de no ser fácil afrontar, es muy necesaria para la protección de nuestros hijos.

Bien jurídico tutelado

Si bien es cierto que el interés jurídico tutelado es la libertad sexual, ésta se encuentra determinada en el grado de inmadurez psicológica del menor, por la incapacidad de ejercer control real sobre su conducta sexual.

El interés tutelar en el sistema social, es relevante en estos delitos cuando la víctima es un menor, (varón o mujer), más aún, si se trata de un menor de 7 años; por considerarse que jurídicamente el niño y el adolescente son protegidos en sus derechos y libertades por la comunidad y el Estado.

Análisis de la figura delictiva

Los medios comicitos pueden ser cualquiera, no siendo elemento esencial el empleo de la violencia o ardid, pues la norma legisla que la conducta del agente esté orientada a realizar el acto sexual o análogo con el menor, a sabiendas de la ilicitud de la práctica sexual.

El hecho que el menor preste su consentimiento para la práctica sexual es irrelevante, por cuanto se entiende que

su inmadurez psicológica no le permite ejercer control sobre su conducta sexual; y porque su capacidad de comprender o valorar la licitud o ilicitud de la práctica sexual se encuentra limitada.

La indemnidad sexual como bien jurídico

En el caso de los menores o incapaces de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considera que el bien jurídico protegido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta.

De ahí que se concluye que la indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas previstas en los tipos penales antes referidos. Esto le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, circunstancias que posibilitan el actuar delictivo del agente.

Ello es así a pesar que el poder político sigue usando al Derecho Penal para contentar a la opinión pública, elevando las penas a aquellos comportamientos delictivos que generan inseguridad social.

De modo que el ordenamiento punitivo sigue cumpliendo una función simbólica, pues se recurre a él para crear una mera apariencia (un símbolo) de protección que no se corresponde con la realidad. Esta tendencia es lo que en doctrina se denomina "Huida al Derecho Penal "por parte del legislador quien de modo interesado responde a la demanda social de una mayor protección creando nuevas figuras delictivas o endureciendo las ya existentes.

Con el delito de acceso carnal sobre menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

CLASES DE ESTUPRO

El delito de estupro está inmerso dentro de los llamados delitos sexuales ya que este tipo de delitos tiene que ver con aquellas conductas que vulneran los derechos de otras personas, teniendo como base el engaño que una persona sufre con respecto a su integridad sexual.

El Estupro según los parámetros dispuestos en el Art. 36, literal "a" del Código de Procedimiento Penal es un delito cuya tramitación corresponde al ejercicio de acción privada, tipo de ejercicio que tiene su basamento en una tramitación más acelerada, pero en la cual no se pueden emplear las medidas cautelares de tipo personal dispuestas en el mismo

cuerpo legal antes citado, y en este sentido si hay una desventaja de fondo en cuanto a los delitos de acción privada y los delitos de acción pública, justamente por ello es necesario que el delito de estupro sea excluido de los determinados como de acción privada, para que siendo un delito de índole sexual y considerado como de acción pública le sean operables las medidas cautelares de orden personal, como lo son la detención provisional y la prisión preventiva, las mismas que son expedidas por el órgano judicial.

El Estupro de acuerdo a los rasgos de su cometimiento tienen tres formas diferenciables entre sí, estas formas brotan de las edades de la persona en que se cometió.

- Llamase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

El estupro entonces se materializa al alcanzarse el acceso carnal, pero esto va anexo al hecho de que se ha empleado el engaño o la seducción para alcanzarse tal acceso, entonces el estupro se constituye en un delito sexual por que la mujer o cualquier persona da su consentimiento pero como resultado del engaño.

En nuestro Código Penal el estupro se lo individualiza en la forma que a continuación se indica:

- El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la persona fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho.

Tanto en lo que hace relación con el Código Penal ecuatoriano, se habla del estupro en sentido general indicando o haciendo referencia a la edad de la persona en que se cometió el delito, esto es si fluctúa entre 14 y 18 años de edad, pues de ello depende la gravedad de la infracción y consiguientemente la pena a imponerse. Pero si damos lectura al Art. 36 literal "a" del Código de Procedimiento Penal, se habla del estupro a una mujer mayor de dieciséis y menor de dieciocho, no encontrando el parámetro exacto establecido entre los artículos del Código Penal.

Otro aspecto importante que mencionar es que siendo en el caso del Art. 36, literal "a", el estupro delito de acción privada, este no es susceptible de ninguna de las medidas cautelares de orden personal establecidas por la ley en los delitos de acción pública.

Por lo expuesto es trascendente que este delito sea abstraído de los delitos de acción privada y pasen a formar parte de los delitos de acción pública, ya que de esta forma la persona afectada podría hacer uso de las medidas cautelares personales y de esta forma garantizarse la presencia del procesado durante la tramitación del juicio.

ATENTADO CONTRA EL PUDOR.

El atentado contra el pudor o el acto sexual sin acceso carnal es un delito de tipo sexual, que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de

otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello, distinguiéndose de la violación por cuanto en el atentado contra el pudor no existe acceso de tipo carnal hacia la víctima. Este delito es perseguido con la finalidad de proteger la libertad sexual de las personas en cuanto a los actos que éstas desean o no realizar.

Atentados al pudor en individuos del sexo masculino

Son por lo general raros, reportándose principalmente los casos de mujeres, con edades comprendidas por lo general entre 20 y 30 años, con domésticas, en niños de 5 a 13 años, pudiéndose llegar hasta al revés. Igualmente pueden producirse estos atentados por sobre niños.

Atentados al pudor en niñas

Son más frecuentes y se enumeran entre otros: los tocamientos en genitales; masturbación activa o pasiva; coito perineal anterior y (Lacassagne); que consiste en simulacros de coito colocando el pene entre el perineo y la región supero-interna de los muslos; abusos de ancianos impotentes en niñas viciosas. Normalmente no quedan signos del atentado en estos actos, salvo casos especiales. (Irritación o enrojecimiento desaparecen rápidamente).

1.-Maltrato físico.- Consiste en el daño provocado o que puede provocar a futuro en la salud física o corporal de niños, niñas y adolescentes.

2.- Maltrato psicológico.- Aquel que produce o puede producir daño emocional, perturbación mental y eliminación o disminución del autoestima del niño, niña y adolescente.

3.- Maltrato institucional.- Aquel que lo comete el servidor de una institución pública o privada, el representante legal o autoridad responsable por efecto de la aplicación excesiva o indebida aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas en contra de niños, niñas y adolescentes.

4.- Maltrato por negligencia.- Es aquel que produce o puede producir a futuro, daño físico o psicológico en el niño, niña y adolescente por descuido o desatención en el cuidado prudente al que están obligados los padres, parientes y demás responsables.

5.-Maltrato por descuido grave.- Es aquel que produce o puede producir a futuro daño físico o psicológico en el niño, niña y adolescente por no permitirle que se beneficie de la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios.

6.- Maltrato por descuido grave reiterado.- Aquel que produce o puede producir a futuro daño físico o psicológico en el niño, niña y adolescente por existir una conducta pasiva o inacción constante de padres, parientes demás personas responsables en la satisfacción de la prestación de alimentos, , atención médica, educación o cuidados diarios.

7.-Maltrato Social.- Aquel que produce daño físico o psicológico al menor de edad por utilizarlo en la mendicidad.

EL EMBARAZO

EL EMBARAZO EN LAS ADOLESCENTES

Es aquel embarazo que se produce en una mujer adolescente: entre la adolescencia inicial o pubertad (comienzo de la edad fértil) y el final de la adolescencia. La OMS establece la adolescencia entre los 10 y los 19 años. La mayoría de los embarazos en adolescentes son considerados como embarazos no deseados, provocados por la práctica de relaciones sexuales sin métodos anticonceptivos.

En general el término también se refiere a las mujeres embarazadas que no han alcanzado la mayoría de edad jurídica, variable según los distintos países del mundo, así como a las mujeres adolescentes embarazadas que están en situación de dependencia de la familia de origen.

El embarazo en una mujer adolescente puede llegar a término, produciéndose el nacimiento, o interrumpirse por aborto, ya sea éste espontáneo o inducido, en éste último caso de manera legal o ilegal dependiendo de legislación de cada país.

La edad media del período de la menarquía (primera menstruación) se sitúa en los 11 años, aunque esta cifra varía según el origen étnico y el peso. El promedio de edad de la menarquía ha disminuido y continúa haciéndolo. El adelanto de la fecundidad permite la aparición de embarazos a edades más tempranas y depende por tanto no solo de factores biológicos sino de factores sociales y personales.

Las adolescentes embarazadas además de enfrentarse a la misma situación que cualquier otra mujer embarazada deben enfrentarse, a priori, con una mayor desprotección, con mayores preocupaciones sobre su salud y su situación socioeconómica, de manera especial las menores de 16 años y las adolescentes de países con escasa atención médica y nula protección social de la adolescente embarazada.

En los países desarrollados los datos de embarazos en la adolescencia confirman una relación con los niveles educativos más bajos, las mayores tasas de pobreza, y otras situaciones de inestabilidad familiar y social.

El embarazo adolescente en los países desarrollados se produce por lo general fuera del matrimonio y conlleva un estigma social en muchas comunidades y culturas. Por estas razones se realizan estudios y campañas con el objeto de conocer las causas y limitar el número de embarazos de adolescentes.

En países considerados en desarrollo o subdesarrollados y en particular en ciertas culturas, el embarazo adolescente se produce generalmente dentro del matrimonio y no implica un estigma social. La percepción social del embarazo adolescente varía de unas sociedades a otras e implica un debate profundo sobre aspectos del comportamiento, tanto biológicos como culturales relacionados con el embarazo.

Según ciertos estudios que se han realizado indican que la diferencia de edad entre las adolescentes y los hombres que las embarazan es un factor a tener en cuenta. Las adolescentes que tienen relaciones con chicos mayores que

ellas, y en particular con hombres adultos, tienen más probabilidades de quedarse embarazadas que las adolescentes que tienen relaciones sexuales con chicos de su edad quienes son también más proclives a llevar el embarazo a término en lugar de tener un aborto.

Un estudio de 1992 del estado de Washington indica que de 535 madres adolescentes encontró que el 62 por ciento de las madres habían sufrido abusos o habían sido violadas por hombres de una edad promedio de 27 años. Este estudio encontró que las madres adolescentes habían sufrido abusos incluso antes del inicio de la actividad sexual y habían tenido relaciones sexuales con numerosas parejas de más edad, por lo que habían estado expuestas a más riesgos y de forma más frecuente

Numerosos estudios en países industrializados indican un fuerte vínculo entre abusos sexuales en la infancia y embarazos en la adolescencia. Hasta el 70 por ciento de las mujeres que dieron a luz en su adolescencia sufrieron abusos siendo niñas; por el contrario, solamente el 25 por ciento de las mujeres que no dan a luz sufrieron abusos siendo niñas. En la mayoría de países, las relaciones sexuales entre un menor y un adulto no están toleradas por ley, así un menor de edad se cree que carece de la madurez y la competencia para tomar una decisión informada para tener relaciones sexuales totalmente consentidas con un adulto. En esos países, las relaciones sexuales con un menor de edad se consideran delitos sexuales.

Una vez el adolescente ha llegado a la edad de consentimiento sexual, él o ella puede legalmente tener

relaciones sexuales con adultos, porque se sostiene que en general (a pesar de ciertas limitaciones), una vez alcanzada la edad de consentimiento sexual se entiende que puede mantener relaciones sexuales con cualquier pareja que como mínimo tiene la edad de consentimiento y voluntariamente.

Las mujeres expuestas al abuso, la violencia doméstica y los conflictos familiares en la infancia tienen más probabilidades de quedar embarazadas en la adolescencia, y el riesgo de quedar embarazada aumenta con el número de experiencias adversas en la infancia.

Un tercio de los embarazos de adolescentes se podrían evitar mediante la eliminación de la exposición al abuso, la violencia y los conflictos familiares. Los investigadores señalan que "la disfunción familiar tiene consecuencias duraderas y desfavorables para la salud de las mujeres durante la adolescencia, la edad fértil, y más allá."

Se considera que aquellos niños criados en hogares con una madre que había sido maltratada o que había sufrido violencia física directa, era más propensos a dejar embarazada a una chica.

También se ha indicado que las niñas cuyos padres abandonaron a la familia cuando ellas eran pequeñas tuvieron mayor tasa de actividad sexual temprana y de embarazo adolescente. Las niñas cuyos padres abandonaron a la familia más tarde tuvieron menor tasa de actividad sexual temprana. Las tasas más bajas de actividad sexual y embarazo se encuentran en las niñas cuyos padres

estuvieron presentes durante toda su infancia. Las niñas tuteladas, criadas en orfanatos, hospicios y centros de acogida son más propensas a quedar embarazadas en la adolescencia que los criados en núcleos familiares.

Prevención de los embarazos de adolescentes

La mayoría de profesiones de la educación y la salud señalan que para reducir el número de embarazos en adolescentes es necesaria una completa educación sexual, el acceso a los métodos anticonceptivos (tanto pre coitales, coitales como postcoitales) así como a los servicios de planificación familiar.

Es conveniente el apoyo a los padres de los adolescentes para que éstos hablen con sus hijos sobre sexo, relaciones y métodos anticonceptivos, especialmente con aquellos grupos considerados de alto riesgo.

Los sistemas de prevención de embarazo en la adolescencia vigentes en Holanda han servido de modelo para muchos países europeos y lo son para otros muchos. En los estudios obligatorios y especificados en los programas y planes de estudios se incluyen valores, actitudes, habilidades de comunicación y negociación, así como los aspectos biológicos de la reproducción. Los medios de comunicación han alentado el diálogo abierto y claro sobre las relaciones sexuales y el sistema de salud garantiza el acceso a los métodos anticonceptivos así como la absoluta confidencialidad.

En los países denominados en desarrollo, como el nuestro los programas de salud y educativos comienzan a implantarse. La mejora social de la mujer, mediante la alfabetización, la educación y la protección legal de sus derechos en igualdad al hombre han dado lugar a un aumento en la edad del primer parto.

Embarazo no deseado

Es aquel que se produce sin el deseo y/o planificación previa y ante la ausencia o fallo de métodos anticonceptivos pre coitales adecuados y la ineffectividad o no administración de métodos anticonceptivos de emergencia posteriores al coito que prevengan un posible embarazo.

Ante un embarazo no deseado y atendiendo a los principios de salud reproductiva de la OMS, puede continuarse con la gestación y llevar a término el embarazo o, si la legislación vigente del país o territorio lo contempla, practicar una interrupción voluntaria del embarazo o aborto inducido, ya sea mediante un aborto con medicamentos o un aborto quirúrgico, dependiendo del período de gestación y siempre con la asistencia sanitaria adecuada.

En todo el mundo, el 38% de los embarazos son no deseados; unos 80 millones de embarazos no deseados cada año de un total de 210 millones de embarazos en todo el mundo.

De acuerdo a nuestra Legislación actual el Código Penal; reprime las diversas formas de aborto en el medio, tal cual

se encuentra tipificado en los artículo 441 a 447 del Código Penal Ecuatoriano.

Más adelante se explicara en detalle cada uno de estos artículos, que se encuentran dentro del Titulo VI De los delitos contra las personas

Riesgos y consecuencias del embarazo precoz

El embarazo en la adolescencia es un impacto de considerable magnitud en la vida de los jóvenes, en su salud, en la de su hijo, su pareja, su familia, ambiente y la comunidad en su conjunto.

Complicaciones obstétricas. Deficiente atención médica durante el embarazo, toxemias del embarazo y del parto prematuro. Anemia. Desproporción céfalo pélvica. Distocias mecánicas y dinámicas. Parto prolongado y difícil. Muerte. Abortos provocados y sus complicaciones. Perforaciones uterinas. Hemorragias. Infecciones. Aumento de la morbimortalidad infantil Prematurez. Bajo peso al nacer. Enfermedades congénitas.

Los bebes de madres adolescentes tiene una alta tasa de mortalidad al igual que pueden experimentar mal formaciones congénitas, problemas de desarrollo, retraso mental, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral. Estos niños experimentan muchos más problemas de conductas y funcionamiento intelectual disminuido. Hay problemas maritales y mayores probabilidad de divorcio en parejas jóvenes que se unieron producto de un embarazo. Debido a

esto, los hijos de adolescentes pasan gran parte de su vida en un hogar monoparental, y ellos se convierten en una población potencial para generar embarazos no deseados en su futura adolescencia. Las muchachas embarazadas tienen pocas probabilidades de continuar sus estudios debido a que algunas instituciones educativas optan por negarles la entrada por temor de que puedan influir desfavorablemente en otros alumnos. Estas chicas que han abandonado los estudios, raramente vuelven a tener oportunidad de retomarlos donde los dejaron. De igual manera los padres jóvenes corren un alto riesgo de experimentar periodos de desempleo o menor salario.

Otra consecuencia del embarazo en edades tempranas es el riesgo de aborto. Por lo general, las adolescentes a él en edades de gestación tardías (más de 12 semanas). Las causas por las que se producen estos retrasos son muy variadas. En primer lugar, existe un desconocimiento de los signos de embarazo, una dificultad de comunicárselo a la familia, una falta de posibilidades económicas, deseos expresados de tener el hijo y una ambivalencia en relación con este hecho, a pesar de las dificultades, falta de consultas apropiadas donde consejo y la solución les puedan ser facilitados. La reacción depresiva de la adolescente en curso de su embarazo puede ser supremamente fuerte que puede llevarla al suicidio o intento de suicidio teniendo en cuenta que esta es la segunda causa de muerte en esta edad después de los accidentes.

El embarazo y los problemas que este puede traer, el drama sentimental de una separación, el aislamiento, el pánico,

pueden ser fácilmente considerados como “factores suicidógenos circunstanciales”. La situación psicológica de la adolescente embarazada es compleja y difícil. En ella se acumulan las dificultades propias de la adolescencia; los problemas afectivos observados a lo largo de cualquier embarazo; las dificultades personales o familiares que traen consigo el embarazo, las que originan ciertas reacciones, reales o simplemente temidas, del entorno, la inquietud de un futuro incierto; la perturbación por las decisiones que se han de tomar; es vacío afectivo; etc.

¿Cuáles son otras de las consecuencias del embarazo en adolescentes?

La vida de la madre adolescente y su bebé puede ser difícil. Las madres adolescentes tienden más a abandonar la educación secundaria que las jóvenes que posponen la maternidad. Sólo el 40 por ciento de las adolescentes que tienen hijos antes de los 18 años de edad termina la escuela secundaria, en comparación con el 75 por ciento de las adolescentes de una extracción socioeconómica similar que no tienen hijos hasta cumplir los 20 ó 21 años de edad.³

Al carecer de la educación adecuada, es probable que la madre adolescente no posea las habilidades que necesita para conseguir un trabajo y conservarlo. Es común que dependa económicamente de su familia o del sistema de asistencia social. En comparación con las madres que tienen sus hijos en una etapa posterior de la vida, también es más probable que las madres adolescentes vivan en la pobreza.

Más del 75 por ciento de todas las madres adolescentes solteras comienza a recibir asistencia social dentro de los cinco años posteriores al nacimiento de su primer hijo.³

Aproximadamente el 64 por ciento de los niños nacidos de adolescentes solteras que abandonaron la secundaria viven en la pobreza, en comparación con el siete por ciento de los niños nacidos de madres casadas de más de 20 años que terminaron la secundaria.³ Los hijos de madres adolescentes tienen un 50 por ciento de probabilidades de repetir de grado en la escuela y suelen tener un mal desempeño académico y abandonar la escuela secundaria antes de terminarla.

ABORTO

Conviene tener en cuenta el aborto dentro del derecho civil y del derecho penal. En el primero se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la viabilidad del feto; en el segundo es un género de delito, consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto, o la arriesgada anticipación del mismo, con el fin inmediato o mediato de que perezca el feto.

Aborto no consentido.- “El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa".

El aborto consentido es el que se efectúa por cualquier persona que no sea la futura madre, ya que se llama no consentido por ser en contra de la voluntad de la gestante.

Aborto preterintencional.- "Cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpado será reprimido con prisión de seis meses a dos años.

Si las violencias han sido cometidas con premeditación o con conocimiento del estado de la mujer, la prisión será de uno a cinco años."

Es delito preterintencional es cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso, más grave que aquel que quiso el agente desde este punto de vista deberíamos considerar que el aborto debe ser un hecho más grave que los golpes o heridas. En todos estos casos, se debe considerar cuál de los dos valores es superior.

Lo determinante es que las violencias hayan sido causadas voluntariamente pero sin intención de con ellas, producir el aborto. Esto es, que actuó con plena representación mental del resultado. Por las diferentes situaciones de la voluntad y de la conciencia, en el primer caso la pena es de prisión de seis meses a dos años, mientras que el segundo sube de uno a cinco años en vista de la intención positiva de causar el aborto.

Aborto consentido.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años.

Aquí hay una relación directa y personal entre el autor y la mujer que aborta. Esta ha consentido en el hecho, que conlleva presión o súplica a la que ha cedido. Mientras tanto, muchas veces ocurrirá que las cosas sean al revés, el abortador es el que ha consentido, por ruegos de la mujer.

De todas maneras, a quien se reprime es solamente al que hace abortar que es el núcleo del tipo.

A pesar de existir acuerdo de las partes, es decir, la gestante y el autor del aborto, en este artículo solo se sanciona al autor.

Aborto voluntario consentido.- La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga el abortar, o causare por sí misma el aborto, será reprimido con prisión de uno a cinco años.

Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonor, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.

El artículo anterior sancionaba solo al autor del aborto, mientras que éste solo sanciona a la gestante que consintiere en que se le provoque el aborto o si ella misma

se lo provocare. Una corriente civilizada moderna hace que se considere, por delante a cualquier otra cosa, la paternidad y maternidad responsable.

Aborto Letal.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer a consentido en el aborto; y con reclusión mayor de ocho a doce años, si la mujer no ha consentido.

Los medios empleados pueden ser de toda clase: alimentos, bebidas, medicamentos, violencias, etc. Desde luego, la práctica dice que los más usados son los físicos o mecánicos, es decir, los quirúrgicos que van directamente al feto.

La disposición precedente tiene un claro delito preterintencional, por que el agente no quiso la muerte, sino solamente el aborto. Lo preterintencional sería en el homicidio.

Aborto efectuado por profesional de la salud.- En los casos previstos en los artículos 441, 443 y 445, si el culpado es médico, tocólogo, obstetriz, practicante o farmacéutico, la pena de prisión será remplazada con reclusión menor de tres a seis años; la reclusión menor, con reclusión mayor de cuatro a ocho años; y la reclusión mayor ordinaria con la extraordinaria de doce a dieciséis años.

En el caso de que el autor del aborto sea médico o tenga algún conocimiento de la medicina por desenvolverse en cualquiera de sus campos, será sancionado con mayor severidad, ya que estas personas conocen realmente de las consecuencias y peligros de realizar abortos.

Aborto terapéutico y eugenésico.- El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o de sus familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible.

Si se ha hecho para evitar un peligro en la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,

Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.

Este artículo es claro solo el médico podrá realizar este tipo de abortos, si no es así se enmarcará en otra figura jurídica, en este artículo solo se habla del consentimiento del esposo y de los familiares íntimos de la gestante, pero un punto importante sería el caso que de no contarse con la presencia de ellos debería dársele consentimiento a los doctores para tomar este tipo de decisiones, si la gestante se encontrare en estado de inconsciencia

LAS PENAS EN LOS DELITOS SEXUALES

El capítulo II del actual Código penal establece los tipos penales del atentado contra el pudor, de la Violación y del estupro, así como las penas concernientes a cada uno de estos delitos; a continuación de detallara cada una de estas penas de acuerdo a la magnitud, es decir a las circunstancias del delito cometido.

Atentado contra el pudor de menores de 18 años	{	Reclusión menor Ordinaria de 4 a 8 años.
Estupro en mujer mayor de 14 y menor de 18	{	Prisión de tres meses a seis años.
Acoso sexual	{	Prisión de 6 meses a 2 años.
Violación en menor de 14 años.	{	Reclusión mayor especial de 16 a 25 años.
Violación en persona privada de la razón o enfermedad Y cuando se usare violencia e intimidación	{	Reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 Años.
Violación con perturbación en la salud	{	Reclusión mayor especial.
Violación en descendientes, ascendientes, hermanos o afines en línea recta	{	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reclusión mayor especial de 16 a 25 años. ➤ Pérdida de la patria potestad.

Por último el art 515 del código Penal menciona las circunstancias agravantes del delito de violación cuyas penas son las siguientes ; al mínimo de las penas señaladas en los artículos anteriores será aumentado con 4 años si los responsables son de los que tienen autoridad sobre la víctima , si son institutores o sus sirvientes. Si es atentado ha sido cometido por funcionario público o ministros del culto, profesionales de la salud y responsables de la atención y cuidado del paciente; comadrones o practicantes, en personas confiadas a su cuidado.

2.3.- PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

El delito de violación se convierte en uno de los más repudiables dentro de la clasificación de los delitos sexuales, ya que consiste en el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía vaginal, anal, o bucal, con personas de uno u otro sexo, por lo que se considera importante una adecuada aplicación del tipo penal, para que muchos delitos no queden en la impunidad , y sobre todo , para que disminuya en gran medida en índice de afectados por este delito, se prevé que este delito sea sancionado aplicando la edad de 16 años como edad mínima para los casos de violación, con el máximo de la pena, ya que un niño o niña menor de catorce años no tiene la capacidad corporal, intelectual, psicológica, ni de análisis completo de la causa efecto que produciría a su edad, consentir un acto de esta naturaleza, que involucre penetración de un miembro viril en cualquiera de sus cavidades, ni la introducción de dedos u objetos por su ano o vagina, transformándose así sin necesidad de fuerza, amenaza e intimidación, en el sujeto pasivo de la violación.

Para así dar cumplimiento con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.3.1.- HIPÓTESIS GENERAL

Con una correcta reforma al Código Penal se pretende que artículo 512 numeral 1 que tipifica una de los casos del delito de violación, sea modificado en aumentar la edad de 14 a 16 años ya que el abuso a los menores esta aumentando a gran escala, en la cual el Estado debería protegerlos ya que por falta de madurez mental no son consiente por si mismo en tomar una decisión en tener relaciones sexuales en la cual puede traer consecuencias muy graves.

El embarazo en adolescente tiene consecuencias adversas tanto de tipo físico y psicológico, en especial a menores de 15 años.

2.3.2.- HIPÓTESIS PARTICULARES

Con una adecuada tipificación del delito de violación, se pretende que prevalezca el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Incrementando la edad de 14 a 16 años para los casos de violación se evitará los altos índices de gravidez en menores de edad en el Ecuador.

Con una correcta reforma al código penal se pretende modificar el art. 512 numeral 1 del código penal.

2.4 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable Independiente: violación

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
<p>La violación consiste en el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía vaginal, anal, o bucal, con personas de uno u otro sexo</p>	Delito	<ul style="list-style-type: none"> -violación -Estupro -Atentado contra el pudor 	<p>1.- ¿Conoce que es delito de violación?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p> <p>2.- ¿Conoce en que consiste el delito de violación?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>	Encuesta
	Interés superior	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a crecer - Derecho a la reputación, honor, e imagen 	<p>3.- ¿Sabe cuantos años debe tener la victima para que sea delito de violación?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p> <p>4.-¿Sabe que características debe tener el delito de violación?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>	Dirigido a: Abogados en libre ejercicio
	Derecho	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a vida digna. -Derecho a la integridad personal y sexual - Derecho a la seguridad. -Derecho a la libertad sexual. 	<p>5.- ¿Sabe en que se diferencia la violación del estupro?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p> <p>6.- ¿Esta de acuerdo en que el artículo 512 núm. 1 que contiene uno de los casos en que existe violación sea reformado?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>	Jueces de garantías penales Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Variable Dependiente: tipo penal

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
<p>Tipo Penal.- La descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.</p>	Pena	<p>Delitos</p> <p>Contravenciones</p>	<p>1.- ¿Sabe que es una pena? a) Si b) No</p> <p>2.- ¿Sabe que es un tipo penal? a) Si b) No</p> <p>3.- ¿Sabe usted que cuantos tipos penales existen? a) Si b) No</p>	<p>Encuesta</p> <p>Dirigido a:</p>
	Tipo	<p>Violación</p> <p>Atentado contra el pudor</p> <p>Estupro</p>	<p>4.- Considera usted que el tipo penal del delito de violación no es acorde a la realidad? a) Si b) No</p> <p>5. ¿considera conveniente que el tipo penal de violación deba incrementarse a 16 años de edad de la víctima? a) Si b) No</p> <p>6.-¿? a) Si b) No</p> <p>6)</p>	<p>Abogados en libre ejercicio</p> <p>Jueces de garantías penales</p> <p>Jueces de la Niñez y Adolescencia.</p>

2.5.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

Prisión.- Es una pena privativa de libertad junto con el arresto y la responsabilidad personal subsidiaria "diccionario jurídico Espasa Calpe.

Texto legal.- Conjunto de disposiciones generales, obligatorias, dadas por autoridad de derecho o de hecho, reunidas con cierto método y que integran un código o una ley importante, aunque por extensión quepa denominar texto legal a la referencia que se haga de cualquier ley. "Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas,

Acusación.- En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. "Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas,

Medidas Cautelares. Disposiciones ordenadas por el Juez, para resguardar los derechos o cosas sujetas a controversias o en previsión de una Litis. "Diccionario de Derecho Civil, Juan Larrea Holguín.

Delito. -En sentido amplio delito equivale a toda especie delictiva, a hecho punible. Se emplea usualmente con este significado si bien el código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o simplemente infracción. "Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S. A.

Justicia.- Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo según el pensamiento y así las palabras de Justiniano. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. Equidad. Poder judicial. Tribunal, magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado. "Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas,

Abuso.- Exceso, mal uso de alguna cosa o de alguien. En sentido jurídico es el uso o empleo arbitrario de un poder, facultad, situación o derecho, más allá de lo lícito o llevándolo a fines diferentes de los establecidos en la ley. "Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana,

Infracción.- Es el quebrantamiento de una ley, tratado o norma. Toda persona es responsable de las infracciones cometidas siendo sujeto de pena o resarcimiento de daños y perjuicios. "Leyes Penales,

Proceso.- Conjunto de autos y actuaciones. "Diccionario Jurídico Cabanellas,

Impunidad.- Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde. "Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas,

Delitos sexuales.- La ley considera delitos sexuales el atentado contra el pudor, la violación, el estupro, el rapto, la corrupción de menores, la rufianería, etc.

Amenaza.- Es exteriorización hecha por una persona a otra del propósito de causarle a él, o a su familia, un mal en sus personas, honra o propiedad. (Diccionario Conceptual de Derecho Penal,

Coerción.- Acción de contener, refrenar, sujetar, restringir. Influencia ejercida por el ordenamiento sobre el libre albedrío del sujeto, que lo impulsa al cumplimiento espontáneo de sus deberes jurídicos. (Diccionario Jurídico M. L. Valetta,

Conversión.- Acción o efecto de convertir. La transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la confirmación o convalidación. (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas,

Chantaje.- Amenaza de pública difamación o daño similar que se hace contra alguien con la finalidad de obtener de él, algún tipo de beneficio o dinero. (Diccionario Jurídico M. L. Valetta,

Delito.- Delito es toda acción u omisión, antijurídica, culpable y penada por la ley. Es la más grave trasgresión al orden jurídico.

Delitos sexuales.- La ley considera delitos sexuales el atentado contra el pudor, la violación, el estupro, el rapto, la corrupción de menores, la rufianería, etc.

Fuerza.- Es un medio físico o moral, utilizado para incitar que una persona actúe o haga una cosa en contra de su voluntad, bajo presión o amenazas infundidas por el victimario.

Infracción.- Es el quebrantamiento de una ley, tratado o norma. Toda persona es responsable de las infracciones cometidas siendo sujeto de pena o resarcimiento de daños y perjuicios.

Intimidación.- Es todo acto de violencia moral, idóneo para producir temor en el ánimo del sujeto pasivo, en forma tal que éste se encuentre obligado a soportar o ejecutar la acción que el agente propone. (Diccionario Conceptual de Derecho Penal.

Impunidad.- Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde. (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas).

Manipulación.- Intervenir con medios hábiles y a veces arteros en la política, en la sociedad, en el mercado, etc., con frecuencia para servir los intereses propios o ajenos. (Diccionario Jurídico M. L. Valetta,

Cópula.- Penetración del órgano genital del macho a una persona del mismo u otro sexo.

Coito.- Cópula sexual

CAPITULO III

LA METODOLOGÍA

3.1 METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1.1 MÉTODO CIENTÍFICO

El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre.

3.1.2 MÉTODO INDUCTIVO DEDUCTIVO

Método inductivo.- Este método es aquel en que partiendo de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos, elabora los principios que rigen o deben regir una institución. Se van a recoger elementos que permitan consolidar el problema expuesto en este trabajo investigativo, precisamente para ello utilizamos este método que resulta ser de suma importancia a la hora de determinar de qué forma la institucionalidad de La violación, afecta a la Sociedad y la Familia.

Método Deductivo.- Es el fundado en los principios admitidos generalmente como ciertos o establecidos previamente cual verdaderos, ya por su evidencia, ya por su

demostración lógica. Se empleó para una mejor concepción del problema propuesto, esto es como influye el delito de violación en el índice al no establecer un tipo penal adecuado a la realidad actual.

3.1.3 MÉTODO DESCRIPTIVO

Método descriptivos.- Ya que explica las características del objeto de estudio, que permite analizar el detalle el proceso de enseñanza, aprendizaje y exploración, porque en muchas ocasiones, los actos cometidos en contra de los menores de edad acarrear consecuencias , como altos índices de gravidez, por no establecerse claramente el tipo penal del mismo.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. Los diseños son estrategias con las que intentamos obtener respuestas a preguntas.

3.2.1 MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es cualitativa y cuantitativa, la primera está encaminada a lo que significan los procesos jurídicos sociales, en el caso de este trabajo al aspecto jurídico referente al tipo penal del delito de violación, en tanto que la cuantitativa tiene que ver con los datos estadísticos, los cuales en general se referirán a las encuestas que se emplearán como una técnica.

3.2.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este tipo de investigación será realizado en base a las siguientes:

Investigación Bibliográfica.- Es la que se realiza en base a libros que nos facilitan la información que se requiere en esta investigación.

Investigación de Campo.- Este tipo de investigación se tomara contacto directo con la realidad, y así obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

Investigación Documental.- La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.)

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 POBLACIÓN

La población encuestada serán profesionales del derecho de la ciudad de Babahoyo puesto que estos pueden aportar con información acorde a las preguntas que se reflejaran en la encuesta, que serán en número de ciento cuatro.

La población y muestra de la investigación será basada en el número de ciento cuatro personas entendidas en la materia.

FISCALES	10
ABOGADOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	30
JUECES DE GARANTÍAS PENALES	14
CATEDRATICOS	50
TOTAL	104

3.3.2 MUESTRA

Para calcular los beneficios que proporciona la adecuada aplicación del tipo penal en los delitos de violación se aplicará la siguiente fórmula.

$$n = \frac{N \times PQ}{(N-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$N = 104 \times 0,25$$

$$(104-1) (0,06)^2 + 0,25$$

$$22$$

$$n = \frac{26}{22}$$

$$(103) (0,0036) + 0,25$$

$$4$$

$$n = \frac{26}{4}$$

$$(103) (0,0009) + 0,25$$

$$n = \frac{26}{0,0927 + 0,25}$$

$$0,3427$$

$$n = \frac{26}{0,3427}$$

$$75$$

$$N = 75$$

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1 TÉCNICAS

Es un proceso de estudio sistemático, controlado, empírico y crítico, de proposiciones hipotéticas sobre las presuntas relaciones entre diversos fenómenos.

3.4.1.1 ENTREVISTAS

Con esta técnica se obtiene datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación.

3.4.1.2 ENCUESTA

Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

3.4. 2 INSTRUMENTOS

CUESTIONARIOS.- En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en la realización de la presente investigación en cuanto a la incompatibilidad de contenidos en el delito de violación y estupro.

GUIA DE ENTREVISTA.- Con las cuales obtuve información de parte de los funcionarios de la función judicial, catedráticos, y abogados en el libre ejercicio.

FICHAS DE OBSERVACION.- Para recoger los datos obtenidos en el campo de la investigación.

3.5 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La investigación ha atravesado una serie de procesos como lo son la recopilación de la información inherente al delito de violación, y otras figuras jurídicas que atentan contra la integridad de las personas, se ha obtenido un análisis profundo del delito de violación el cual ha permitido que se pueda estructurar las preguntas que han formado parte de la encuesta.

La encuesta puesta en aplicación a Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Catedráticos y Abogados en el libre ejercicio, nos ha permitido que de acuerdo a sus respuestas se pueda validar la propuesta de la tesis, ya que sus respuestas han sido positivas, en cuanto a la propuesta.

3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

RECURSOS HUMANOS.

Autor de tesis

Lector de la tesis

Asesor de tesis

RECURSOS MATERIALES.

Computadora

Calculadora

Grabadora portátil

Materiales de escritorio

Papel inen de 75 g.

Fotocopias

Transporte

Refrigerio

CAPITULO IV

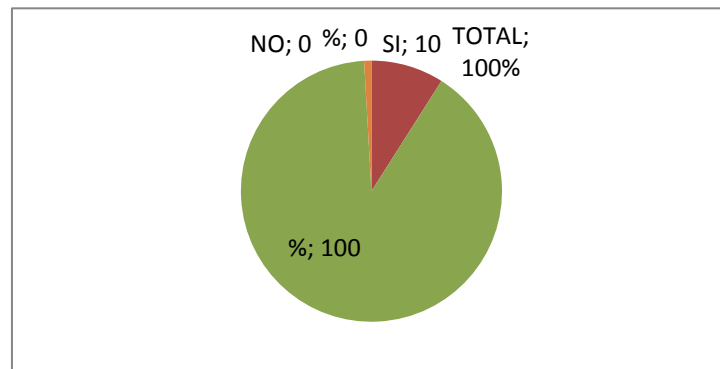
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 ANALISIS DE RESULTADOS

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a fiscales.

1.- ¿Conoce que es delito de violación?

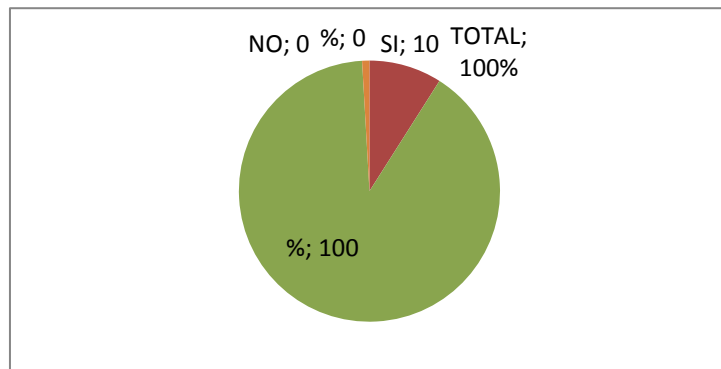
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
1¿Conoce que es delito de violación?	10	100	0	0	100%



ANALISIS.- Con respecto a esta primera pregunta dirigida a fiscales se puede observar con claridad que los profesionales del derecho que ostentan un cargo tan importante en el mundo del derecho tienen en su totalidad conocimiento con respecto al delito de violación.

2.-¿ Sabe cuántos años debe tener la víctima menor para que sea delito de violación?

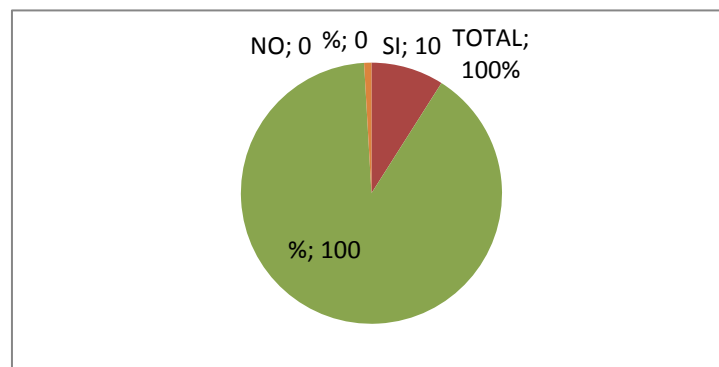
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
.¿ Sabe cuántos años debe tener la víctima para que sea delito de violación?	10	100	0	0	100%



ANALISIS.- Del 100% de la población de fiscales encuestados se puede observar que son personas vastas en conocimiento y por ende capaces de realizar análisis jurídico con respecto a esta interrogante, por lo que la respuesta ha sido afirmativa en su totalidad.

3.- ¿Sabe que características debe tener el delito de violación?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe que características debe tener el delito de violación?	10	100	0	0	100%

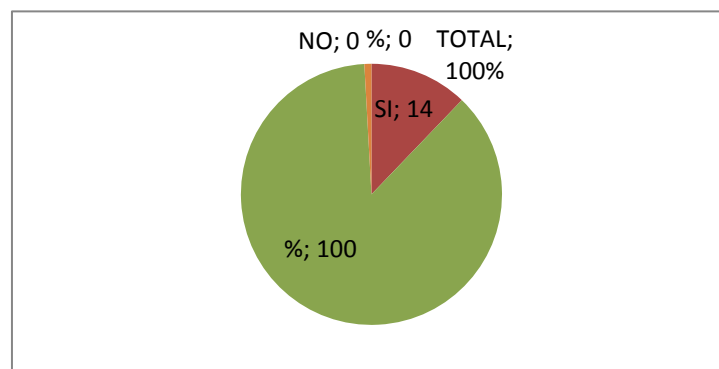


ANALISIS.- Es conocido por la totalidad de fiscales encuestados, cuales son las características del delito de violación, las cuales deben cumplirse para que se configure este.

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a Jueces de Garantías Penales.

1.- ¿Conoce en qué consiste el delito de violación?

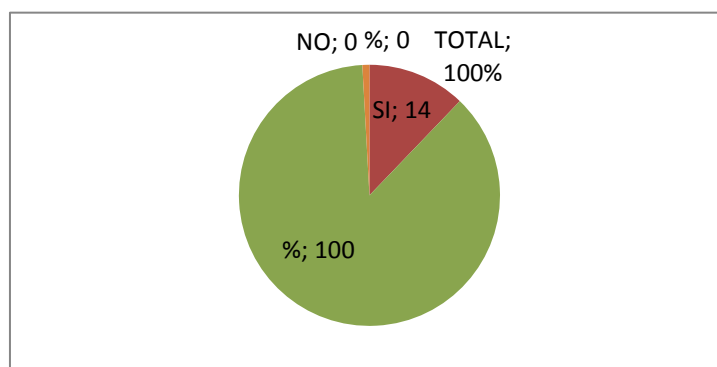
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Conoce en que consiste el delito de violación?	14	100	0	0	100%



ANALISIS: De la muestra analizada se puede colegir que el 100% tiene una respuesta positiva a la interrogante, lo que deja notar el basto conocimiento de los Jueces de Garantías Penales, pues es evidente, que al delito de violación lo ciertas características que debe cumplir este delito.

2.- ¿Está de acuerdo en que el artículo 512 numeral 1 que contiene uno de los tipos penales de violación sea reformado?

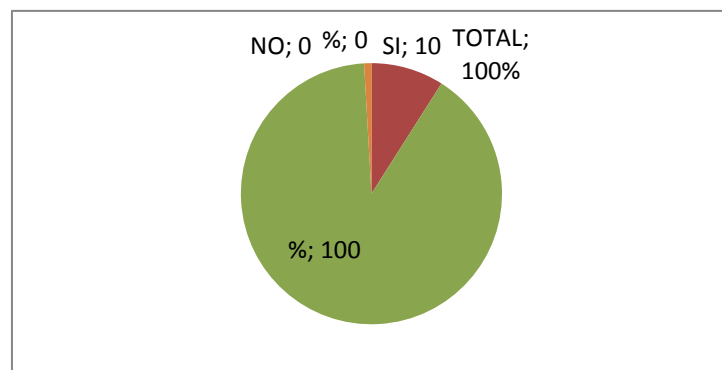
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Está de acuerdo en que el infanticidio sea sancionado como el asesinato.	14	100	0	0	100%



ANALISIS: Con respecto a la interrogante planteada, los encuestados han manifestado estar totalmente de acuerdo en que el artículo 512 numeral 1 debe ser reformado, debido a las consecuencias que genera el tener como edad máxima en los menores de edad 14 años para que se considere como violación.

3.- ¿Sabe en qué se diferencia la violación del estupro?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe en qué se diferencia la violación del estupro?	10	100	0	0	100%

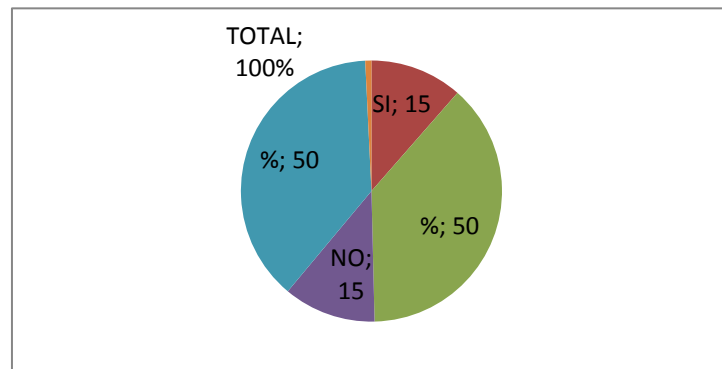


ANALISIS.- Del 100% de la población encuestada se determina que en su totalidad conocen la diferencia entre el delito de estupro y violación, ya que estos gozan de ciertas características propias que los diferencian el uno del otro.

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a abogados en el libre ejercicio

1.- ¿Sabe que es una pena?

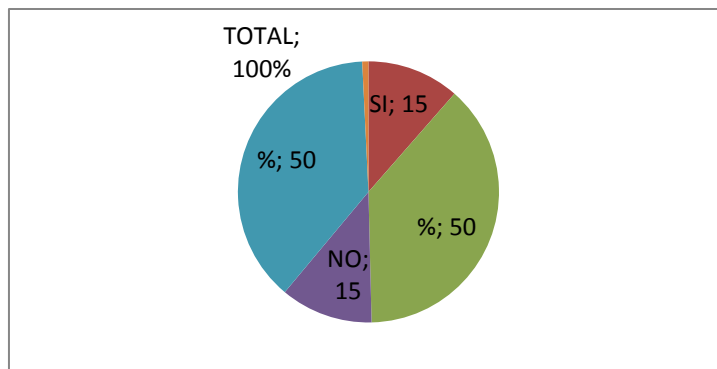
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe que es una pena?	15	50	15	50	100%



ANALISIS: Como conocimientos básicos en el área del derecho se conoce que es una norma, por lo que la mitad de los encuestados supo manifestar con exactitud tal definición, mientras que el otro cincuenta por ciento no ha sabido manifestarlo.

2.- ¿Sabe usted que es un tipo penal?

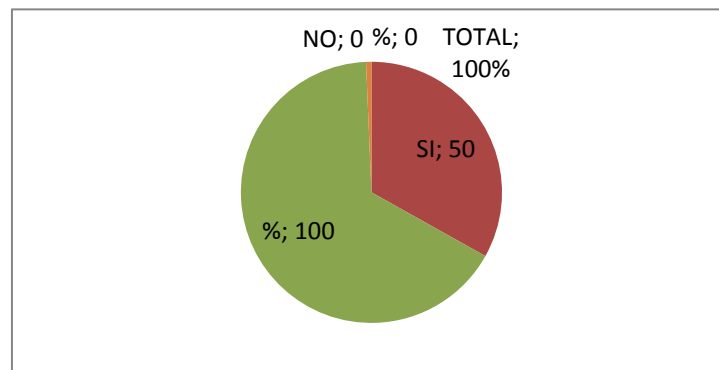
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe usted que es un tipo penal?	15	50	15	50	100%



ANALISIS: de la población encuestada tenemos que el 50 % conoce que es un tipo penal , mientras que el otro 50 por ciento desconoce , el significado de este termino jurídico importante en el ejercicio de este rama.

3.- ¿Considera usted que el tipo penal del delito de violación no es acorde a la realidad?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Considera usted que el tipo penal del delito de violación no es acorde a la realidad?	50	100	0	0	100%

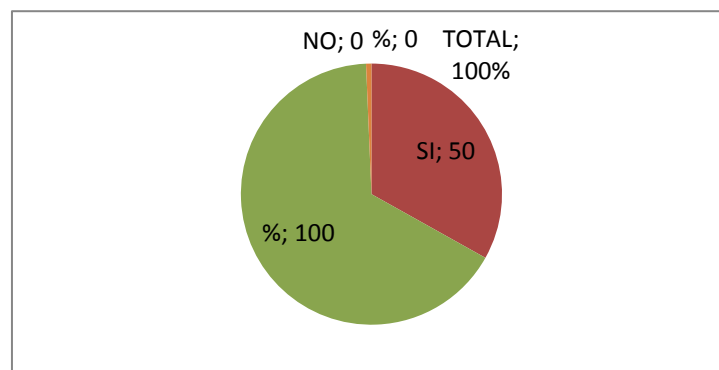


Análisis: La totalidad de encuestados ha dejado en manifiesto que el tipo penal del delito de violación no es acorde con la realidad social de la población de los jóvenes, por lo que es importante que se guarde concordancia en el contenido de los mismos.

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a catedráticos universitarios.

1.- ¿Sabe que es una norma jurídica?

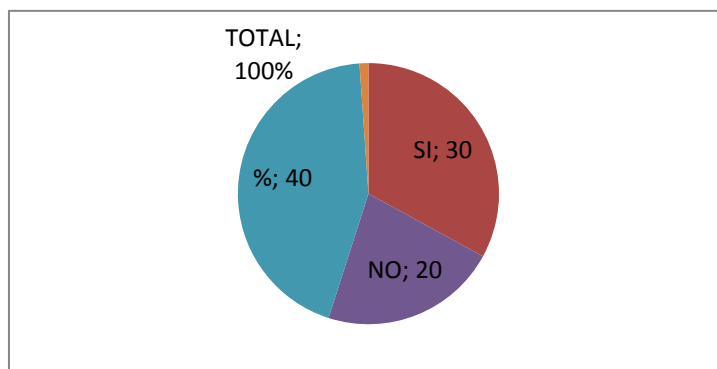
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe que es una norma jurídica?	50	100	0	0	100%



ANALISIS: La población encuestada conoce en un 100% que es una norma jurídica, pues al ser catedráticos en el área del derecho, conocen plenamente este concepto tan usado en este ámbito.

2.- ¿Sabe usted cuantos tipos penales existen?

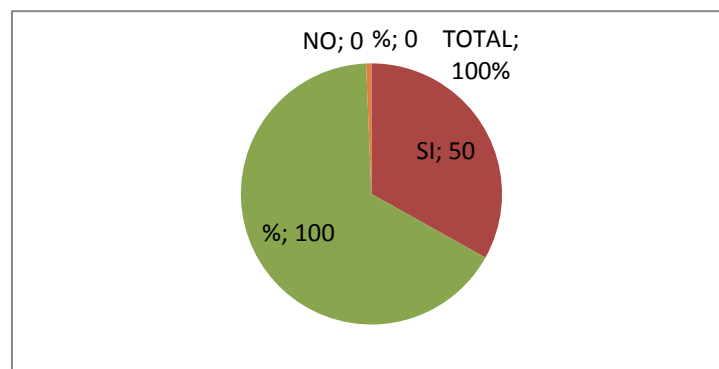
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Sabe usted que cuantos tipos penales existen?	30	60	20	40	100%



ANALISIS: El 60% de la población encuestada tiene una respuesta afirmativa a la pregunta, versus un 40% que tiene una respuesta negativa, es decir que existe en la mayoría de los criterios el conocimiento de lo que es una norma jurídica.

3.- ¿considera conveniente que el tipo penal de violación deba incrementarse a 16 años de edad de la victima?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Considera conveniente que el tipo penal de violación deba incrementarse a 16 años de edad de la victima? ?	50	100	0	0	100%



ANALISIS: De acuerdo a la respuesta obtenida de esta interrogante se puede manifestar que el 100% de la población encuestada considera conveniente que se incremente de 14 a 16 años la edad de los menores.

4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al análisis y verificación de los resultados obtenidos se puede establecer que la hipótesis planteada se cumple, pues en la mayoría de las respuestas a los encuestados encontramos que están de acuerdo que haya una imposición de incrementar la edad del menor de 14 a 16 años de edad, para este modo se puede lograr disminuir el abuso en el que se está cometiendo a los menores de 16 años, ya que no tiene la madurez mental, para poder decidir en realizar actos sexuales, por ende halla una reforma el numeral 1 del artículo 512 del código penal, para tratar de esta forma proteger un bien jurídico a los menores

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Al revisar los aspectos normativos y jurisprudenciales relacionados con los delitos de violación sexual de menores hemos podido advertir que la delimitación de la capacidad sexual de los mismos actualmente es racional, pero aun así se considera importante el incremento de esta edad a los 16 años como límite a la libertad sexual. Y decimos racional porque la edad de autodeterminación sexual de los menores en nuestro país se encuentra en los niveles de edad promedio que se legisla en el Derecho comparado; sin embargo, sirvan nuestros comentarios para tomar decisiones con el objetivo de prevenir estos comportamientos delictivos que cada año reflejan un crecimiento en los datos estadísticos.

Una conclusión importante a la que se ha llegado es que el delito de violación, trae consigo una serie de consecuencias, de tipo física y psicológica, que afectan de manera imborrable en la vida de estas personas.

Actualmente al contemplarse como violación el hecho de que la víctima fuere menor de 14 años, incluso aunque haya existido el consentimiento por parte de este, deja abierta la puerta para que en muchos casos

jóvenes que superan esta edad, se vean afectados en su futuro por una mala decisión debido a que no contaban con la suficiente madurez sexual para adoptar las consecuencias que trae consigo las relaciones sexuales precoces.

5.2 RECOMENDACIONES

Recomendable sería que el delito de violación cambie en su contenido la causal numero uno de la edad de 14 a 16 años, para disminuir los índices de menores violados y evitar también con ello consecuencias como embarazos no deseados en menores de edad.

Es aquel embarazo que se produce en una mujer adolescente: entre la adolescencia inicial o pubertad (comienzo de la edad fértil) y el final de la adolescencia. La OMS establece la adolescencia entre los 10 y los 19 años. La mayoría de los embarazos en adolescentes son considerados como embarazos no deseados, provocados por la práctica de relaciones sexuales sin métodos anticonceptivos.

En general el término también se refiere a las mujeres embarazadas que no han alcanzado la mayoría de edad jurídica, variable según los distintos países del mundo, así como a las mujeres adolescentes embarazadas que están en situación de dependencia de la familia de origen.

El embarazo en una mujer adolescente puede llegar a término, produciéndose el nacimiento, o interrumpirse por aborto, ya sea éste espontáneo o inducido, en éste último

caso de manera legal o ilegal dependiendo de legislación de cada país.

La edad media del período de la menarquía (primera menstruación) se sitúa en los 11 años, aunque esta cifra varía según el origen étnico y el peso. El promedio de edad de la menarquía ha disminuido y continúa haciéndolo. El adelanto de la fecundidad permite la aparición de embarazos a edades más tempranas y depende por tanto no solo de factores biológicos sino de factores sociales y personales.

Las adolescentes embarazadas además de enfrentarse a la misma situación que cualquier otra mujer embarazada deben enfrentarse, a priori, con una mayor desprotección, con mayores preocupaciones sobre su salud y su situación socioeconómica, de manera especial las menores de 16 años y las adolescentes de países con escasa atención médica y nula protección social de la adolescente embarazada es recomendable implementar en nuestra educación la erradicación de los retrógrados ideales que sumergen a la mujer en una equivocada idiosincrasia en lo referente a su vida sexual.

Es recomendable que la Asamblea Nacional tome en cuenta una reforma urgente al Código Penal.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1 TITULO

Reforma del artículo 512 numeral 1 del código penal.

6.2 JUSTIFICACIÓN

Se justifica la presente propuesta en vista de que un menor de catorce años no tiene la capacidad corporal, intelectual, psicológica, ni de análisis completo de la causa efecto que produciría a su edad, consentir un acto de esta naturaleza, que involucre penetración de un miembro viril en cualquiera de sus cavidades, ni la introducción de dedos u, transformándose así sin necesidad de fuerza, amenaza e intimidación, en el sujeto pasivo de la violación.

6.3 FUNDAMENTACIÓN

La investigación se fundamenta en el artículo 512 del Código Penal el cual establece la tipificación del delito de violación y los casos en los que puede considerarse como tal, básicamente en el numeral 1, que establece que la víctima de violación debe ser menor de catorce años para que se considere como dicho delito. Al aplicarse esta edad como tope, además de vulnerarse los derechos de los niños, niñas

y adolescentes, debe analizarse si existe o no la suficiente madurez para que un menor consienta en una relación sexual, por lo que considero importante el hecho de que esta edad debería incrementarse a los 16 años, ya que esto permitiría, que exista mayor conciencia por parte de las personas a la hora de tener una relación sexual , pues al encontrarse tipificado como un delito se disminuiría notoriamente el incremento de embarazos en las adolescentes.

Sabemos que para que exista violación debe haber el acceso carnal, con introducción, total o parcial del miembro viril por vía vaginal anal o bucal con persona de uno u otro sexo.. De ahí que si una persona tuviere relaciones sexuales, con un menor de 16 años, aun con el consentimiento de este, estaría en marcado en el delito de violación, ya que al existir la relación sexual, se cumple el parámetro del acceso carnal que establece el artículo 512 numeral 1 del Código penal.

6.4 OBJETIVO GENERAL

Diseñar un proyecto de reforma al artículo 512 numeral 1 del Código Penal como medio para proteger la indemnidad sexual en los adolescentes.

6.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Estudiar el texto del artículo 512 numeral 1 del Código Penal que se refiere al delito de violación en menores de 14 años.
- Determinar en qué medida afecta a los menores la actual tipificación del delito de violación.
- Reformar el texto del artículo 512 numeral 1 del Código Penal.

6.6 IMPORTANCIA

La importancia de esta propuesta radica en la necesidad de reformar el tipo penal de violación en su parte referente al artículo 512 numeral 1 del Código Penal, ya que en la actualidad, La indemnidad sexual como bien jurídico protegido en el abuso sexual de menores de edad se caracteriza por considerar que el objeto de protección radica en la necesidad de cautelar su libertad futura.

El ejercicio de la sexualidad es prohibida con ellos, en la medida que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. El desvalor reside, a veces, en la precocidad del acto sexual en cuanto desestabiliza y abre la puerta de un mundo de emociones que el adolescente no administra ni controla y porque es capaz -como enseña la respectiva competencia científica- de perjudicar el normal desarrollo y la gradual maduración de la personalidad abajo el perfil afectivo y psicosexual: el desarrollo a un crecimiento equilibrado también de la sexualidad".

La indemnidad sexual creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todo ser humano atiene, en este caso el menor , a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas e una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida .La ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la

sexualidad –ya sea que pertenezcan a su mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o dependencia. Se quiere evitar y prohibir la realización de actos sexuales, Contactos corporales, los cuales no solo son idóneos para generar lesiones en el cuerpo (alrededor de la vagina o el ano) o un daño psicológico en el menor, sino un shock y trauma permanente en la vida psíquica del individuo que es posible que se extienda a toda su personalidad y que pueda llegar a comprometer su vida futura ya sea en el ámbito personal o en su relación con terceros.

La figura penal parte de la necesidad de proteger la incapacidad para comprender y valorar los actos o comportamientos sexuales que se practican con él o contra él, la enorme posibilidad de manipulación, la ausencia de un carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la

que están expuestos por su escaso desarrollo corporal y que es aprovechado por el autor para lograr el acceso carnal. Por lo tanto podemos verificar con exactitud la importancia de este problema jurídico que acarrea inconvenientes en el marco administrador de justicia.

6.7 UBICACIÓN CONTEXTUAL

La ubicación contextual de este trabajo investigativo se encuentra dirigido al código penal, pero que por efectos de estudio será aplicable en la ciudad de Babahoyo Provincia de Los Ríos.

6.8 FACTIBILIDAD

La factibilidad radica en que con la reforma del tipo penal del delito de violación se contará con una mayor protección de la indemnidad sexual de los menores, que es lo que se busca tutelar de una mejor manera con los cambios propuestos, por lo anterior, se espera que este estudio constituya un aporte efectivo para concretar la naturaleza, alcances y límites de violación sexual de menores de 16 años así como para señalar la realidad de su aplicación concreta y de su función en nuestra sociedad y en nuestro tiempo.

6.9 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El texto del artículo 512 del Código Penal, el cual será objeto de reforma dice lo siguiente:

Art.- 512.- Violación: Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción por vía vaginal de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril a una persona de cualquier sexo en los siguientes casos.

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de 14 años.
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón y del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistirse; y
- 3.- Cuando se usare de violencia amenaza o intimidación.

REFORMA

Art.- 512.- Violación: Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción por vía vaginal de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril a una persona de cualquier sexo en los siguientes casos.

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de 16 años.
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón y del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistirse; y
- 3.- Cuando se usare de violencia amenaza o intimidación.

6.10 JUSTIFICACIÓN

La propuesta enfoca la reforma de uno de los tipos penales de violación esto es el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal por ser necesario ya que se busca proteger un bien tutelado por la Legislación Penal, como lo es la indemnidad sexual.

El objetivo radica en que se crea una reacción positiva para con la sociedad, ya que no es visto con buenos ojos que en muchas ocasiones se establezca una relación sexual con menores de edad, a pesar del conocimiento de que estos no poseen la madurez adecuada y de que se aprovechen de situaciones de superioridad para perpetrar el delito:

6.11 EVALUACIÓN

Con el resultado de la encuesta aplicada a profesionales del derecho se ha logrado establecer la necesidad de implementar la reforma planteada en líneas anteriores.

ANEXOS





CUADRO COMPARATIVO

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General
¿Cómo influye el delito de violación en la indemnidad sexual en los menores de 16 años, al no establecer un tipo penal adecuado en la Legislación Penal actual?	Establecer la necesidad de reformar el Código Penal en referencia a la edad del menor en el delito de violación.	La desprotección de un menor de 15 años, queda expuesto que traiga graves consecuencias, ya que carece de madures tanto psicología, física y moral.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas
¿Cuáles son las consecuencias que acarrea la inadecuada tipificación para el delito de violación?	Analizar los efectos que trae consigo la actual tipificación para el delito de violación.	El embarazo en una menor de 15 años puede traer consecuencias como el aborto ya que sus órganos no están total mente desarrollados para la reproducción
¿De que forma afecta la actual tipificación del delito de violación al principio de interés superior de los niños y niñas y adolescentes?	Determinar los beneficios que trae consigo el incremento de la edad de a 14 a16 años, en las victimas de violación.	Un embarazo en las adolescentes, pueden que traiga consecuencia socio económicos, ya que hay casos que abandonan los estudios

BIBLIOGRAFIA

ALBAN, Gómez Ernesto (2011), Manual Práctico Legal Ecuatoriano, Editorial EDLE.

ANDRADE, Barrera Fernando, (2011), Leyes Penales Vocabulario Penal, Editorial AMBAR.

AVILA, Luis (2010), Prontuario de Resoluciones del Tribunal constitucional, Corporación de Estudios y Publicaciones.

BLUM, Carcelén Jorge M. (2009), Comentarios a la Ley Reformatoria del código de Procedimiento Penal, Código Penal y código Orgánico de la Función judicial, Blum Creativo , Primera edición, Guayaquil – Ecuador.

BUSTOS, Ramírez Juan, (2008), Derecho Penal Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador.

BUSTOS, Ramírez Juan, (2008), Derecho Penal Tomo II, Editorial Jurídica del Ecuador.

BUSTOS, Ramírez Juan, (2008), Derecho Penal Tomo III, Editorial Jurídica del Ecuador.

CARVAJAL, flor Paul (2008), Manual Práctico de Derecho Penal, Librería Jurídica Astrea, Primera edición, Ambato – Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
Constitución de la República del Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Ley
Orgánica de la Función Judicial.

FERNADEZ Carrasquilla Juan, (2009), Derecho Penal
Fundamental, Editorial TEMISA.SA

GUNTHER Jakobs, (2008), Nuevo concepto de Derecho
Penal, Tomo I, Universidad Autónoma de Madrid

GUNTHER Jakobs, (2008), Nuevo concepto de Derecho
Penal, Tomo II, Universidad Autónoma de Madrid

GUNTHER Jakobs, (2008), Nuevo concepto de Derecho
Penal, Tomo III, Universidad Autónoma de Madrid

LABATUT, Glenda Gustavo, (2008), Derecho Penal, Tomo I,
Editorial Jurídica CHILE

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en
Materia Penal, Tomo I Editorial CARPOL

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en
Materia Penal, Tomo II Editorial CARPOL

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en
Materia Penal, Tomo VI Editorial CARPOL

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en
Materia Penal, Tomo VII Editorial CARPOL

MERINO, Pérez Gonzalo (2009), Enciclopedia de Práctica
Jurídica, Librería MAGNUS

OJEDA, M. Cristóbal (2011), Formato para iniciar acciones civiles y penales, Editorial Jurídica, Primera Edición, Guayaquil – Ecuador.

TORRES, Chávez Efraín (2009) Breves comentarios al código Penal, Tomo I , Universidad Técnica Particular de Loja

TORRES, Chávez Efraín (2009) Breves comentarios al código Penal, Tomo II , Universidad Técnica Particular de Loja

ORRES, Chávez Efraín (2009) Breves comentarios al código Penal, Tomo III , Universidad Técnica Particular de Loja

TORRES, Chávez Efraín (2010) Breves comentarios al código Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones

VALENCIA, Adeodato (2010), Derecho Penal y el Poder Punitivo, Editorial Jurídica LYL, Primera edición, Guayaquil – Ecuador

ZAFARONI, Eugenio Raúl, (2006), Manual de Derecho Penal, EDIAR